Bucaramanga, 11 de febrero de 2026

## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, así como el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

### ESTUDIOS PREVIOS DE MINIMA CUANTIA

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 señala en forma específica los elementos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **"LAVADO PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

### 1. INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS:

El Departamento de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II

### 2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIAR:

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a. El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las ordenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría.
b. Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
c. Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
d. Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"

e. Manual de lineamientos ambientales en procesos contractuales de la Gobernación de Santander.
f. Guía de contratación pública sostenible socialmente responsable le de Colombia Compra Eficiente

## 3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboro el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2024 encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

Dicho plan de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II

## 4. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación de las entidades públicas en el cumplimiento de sus fines esenciales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para lo cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones de manera armónica y eficiente, en procura del adecuado cumplimiento de dichos fines.

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define como contratos estatales todos aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, ya sea bajo normas de derecho público o privado, en desarrollo de su autonomía administrativa y contractual, lo cual habilita a las entidades territoriales para contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En desarrollo de estas disposiciones constitucionales y legales, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y cometidos consagrados en la Constitución Política. En el mismo sentido, el artículo 311 de la Constitución Política dispone que a los departamentos y demás entidades territoriales les corresponde, entre otras funciones, la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, el ordenamiento de su territorio y la promoción del bienestar general de sus habitantes.

En el marco de estas competencias, el Departamento de Santander cuenta con un parque automotor compuesto por vehículos y motocicletas destinados al cumplimiento de funciones administrativas, operativas y misionales, los cuales resultan indispensables para la ejecución de programas, proyectos y actividades a cargo de las distintas dependencias de la administración departamental.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 542 de 2021, "por el cual se expide el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Departamental", corresponde a la Secretaría Administrativa, y en particular a la Dirección Administrativa de Recursos Físicos, la custodia, administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de

propiedad del Departamento de Santander, así como de aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad.

Dentro de estas funciones se encuentra la obligación de establecer políticas y procedimientos para la adecuada conservación, utilización e inventario de los recursos físicos con los que cuenta la Administración Departamental, incluyendo el parque automotor, garantizando su correcto uso, mantenimiento preventivo y condiciones óptimas de operación.

En este contexto, el lavado periódico de los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor del Departamento de Santander constituye una actividad indispensable para su adecuada conservación, toda vez que el uso diario de estos genera acumulación de polvo, barro, suciedad y agentes contaminantes que aceleran el deterioro de las superficies, componentes mecánicos y sistemas visibles, afectando su vida útil y funcionamiento.

Adicionalmente, la limpieza integral de los automotores resulta necesaria para prevenir riesgos sanitarios y de bioseguridad que puedan afectar a los conductores y al personal que presta el servicio de transporte institucional, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedidas por las autoridades competentes del orden nacional y territorial.

De igual forma, el mantenimiento adecuado del estado de aseo de los vehículos incide directamente en la seguridad vial, en la medida en que la limpieza de vidrios, espejos y superficies visibles permite una mejor visibilidad para los conductores, contribuyendo a la prevención de accidentes. Así mismo, la limpieza del motor y otras partes externas facilita la detección temprana de fugas, fallas o deterioros que podrían ocasionar daños mayores y costos adicionales para la Administración.

En atención a lo anterior, y considerando que el Departamento de Santander no cuenta con la infraestructura, personal ni equipos especializados para realizar de manera directa y permanente estas labores, se hace necesario acudir a la contratación de un tercero que preste el servicio de lavado del parque automotor en condiciones técnicas, operativas y sanitarias adecuadas.

Por lo expuesto, resulta procedente y necesario adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o extranjera, o en general cualquier persona jurídicamente habilitada, que cuente con la idoneidad y experiencia requeridas, para la prestación del servicio de lavado del parque automotor del Departamento de Santander, con el fin de garantizar la adecuada conservación de los bienes, la continuidad de la operación administrativa y el cumplimiento eficiente de los fines del Estado.

## 5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**"LAVADO PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

**5.1 ALCANCE DEL OBJETO:** Con fundamento en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 modificado por el numeral 2° del Decreto 1860 de 2021, el contratista deberá prestar el servicio de lavado de los vehículos y motocicletas que se describen a continuación:

**RELACIÓN VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DEPARTAMENTO:**

| NUMERO | PLACA | CLASE | DESCRIPCION | MODELO | ADMINISTRACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | OSB 109 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 - CHASIS NUMERO Y SERIE 3N1CN7AD0ZK144648- MOTOR NUMERO HR16-829586F | 2014 | CENTRAL |
| 2 | OSB 127 | AUTOMOVIL | AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 MOTOR HR16-888932F, CHASIS 3N1CN7AD5ZK146167 | 2015 | CENTRAL |
| 3 | OCH 187 | BUS | UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010, MOTOR CY4102BZLQ09117815, CHASIS LJ11KDBC0A1000259,SERIE LJ11KDBC0A1000259, CARROCERIA EN TUBO ESTRUCTURAL Y FORRADA EN FIBRA DE VIDRIO, UN LATERAL ABATIBLE Y PUERTA DE VIDRIO. | 2010 | CENTRAL |
| 4 | OHK 911 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452491, CHASIS N. KMFGA17PPBC159966 | 2011 | CENTRAL |
| 5 | OHK 912 | CAMION | CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452157, CHASIS N. KMFGA17PPBC159967 | 2011 | CENTRAL |
| 6 | BVI 938 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3354184, CHASIS 9FH33UNG858006083, SERIE 9FH33UNG858006083 | 2005 | CENTRAL |
| 7 | CWB 378 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX MODELO 2007CON 2700 CC MOTOR 6325172 SERIE 8XA33NV2679004081 CHASIS 8XA33NV2679004081 | 2007 | CENTRAL |
| 8 | GDU 545 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024. MOTOR:YS23E280C045566 CHASIS: 8ANBD33F6RL630614 PLACA: GDU545 COLOR BLANCO DOBLE CABINA 2.3 L DSL AUT "XE" | 2024 | CENTRAL |
| 9 | GSZ 698 | CAMIONETA | CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA PICKUP INSTITUCIONAL NO UNIFORMADA MARAC TOYOTA CODIGO INTERNO TC7 LINEA HILUX SUBLINEA HILUX D.C 4X4, SERIE 8AJKB3CD8L1624886 Y NUMERO DE MOTOR 2GD-4822170 MODELO 2020 | 2020 | CENTRAL |
| 10 | OBH 743 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010, MOTOR 1GRO984306, SERIAL MROYU59G1A8005040 | 2010 | CENTRAL |
| 11 | OBI 375 | CAMIONETA | CAMPERO FORTUNER CABINADO, CILINDRAJE 3000 CC, MOTOR 1KD7840523, CHASIS MROYZ59G1A0088923, BLINDAJE NIVEL III A | 2011 | CENTRAL |
| 12 | OBI 818 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200, CILINDRAJE 4400, BLINDADA, MOTOR 1VD0090629, CHASIS JTMHV09J0B5012932 Y SERIE JTMHV09J0B5012932, | 2010 | CENTRAL |
| 13 | OCH 110 | CAMIONETA | CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4, MOTOR WLAT1372527, CHASIS 9FJUN84WXF0207091 | 2015 | CENTRAL |
| 14 | OCH 156 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 | CENTRAL |
| 15 | OCH 157 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 | CENTRAL |
| 16 | OCH 158 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 | CENTRAL |
| 17 | OCH 160 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 | CENTRAL |
| 18 | OCH 161 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 | CENTRAL |
| 19 | OCH 162 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 | CENTRAL |
| 20 | OCH 164 | CAMIONETA | CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA. | 2018 | CENTRAL |
| 21 | OKZ 304 | CAMIONETA | CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019, CILINDRAJE 2.488, COLOR GRIS, MOTOR YD25-691004P, SERIE 3N6CD33BXZK399535, CAPACIDAD 5 , DIESEL | 2019 | CENTRAL |
| 22 | OSA 753 | CAMIONETA | CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6318515, CHASIS 9FJUN74GX50100737, SERIE JUN74GX50100737 | 2005 | CENTRAL |
| 23 | OSA 755 | CAMIONETA | CAMIONETA BLINDADO LAND CRUISER STATION WAGON, CILINDRAJE 4700 CC, MOTOR 2UZ9111887, CHASIS JTEHTO5J002054474 | 2004 | CENTRAL |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 24 | OSA 758 | CAMIONETA | CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3341702, CHASIS 9FH33UNG858005872, SERIE 9FH33UNG858005872 | 2005 | CENTRAL |
| 25 | OSA 779 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956088X, CHASIS JN1CDUD22Z0036575, SERIE JN1CDUD22Z0036575 | 2006 | CENTRAL |
| 26 | OSA 780 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956410X, CHASIS JN1CDUD22Z0036573, SERIE JN1CDUD22Z0036573 | 2006 | CENTRAL |
| 27 | OSA 815 | CAMIONETA | CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24845335Y, CHASIS JN1CDUD22Z003B037, SERIE JN1CDUD22Z003B037 | 2008 | CENTRAL |
| 28 | OSA 851 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291153, CHASIS 8LDCK339190022242, SERIE 8LDCK339190022242 | 2009 | CENTRAL |
| 29 | OSA 855 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A290934, CHASIS 8LDCK339290019740, SERIE 8LDCK339290019740 | 2009 | CENTRAL |
| 30 | OSA 856 | CAMIONETA | CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291141, CHASIS 8LDCK339X90022241, SERIE 8LDCK339X90022241 | 2009 | CENTRAL |
| 31 | OSA 935 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD, CILINDRAJE 2600, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315546, SERIE 9FJUN84G2BO315546 | 2011 | CENTRAL |
| 32 | OSA 936 | CAMIONETA | CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315545, SERIE 9FJUN84G2BO315545 | 2011 | CENTRAL |
| 33 | OSA 977 | CAMIONETA | CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 MOTOR 2967CC, MOTOR N. BKB37932, SERIE N. 1FMCU0CG1BK37932 Y CHASIS N. 1FMCU0CG1BK37932 | 2011 | CENTRAL |
| 34 | OSB 036 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, MECANICA 2700 CC, MOTOR 2TR7348343 CHASIS, SERIE 8AJFX29G2D6601638 | 2013 | CENTRAL |
| 35 | OSB 037 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 , MECANICA 2700 CC, MOTOR N. 2TR7328665, CHASIS y SERIE N. 8AJFX29G6D6601271 | 2013 | CENTRAL |
| 36 | OSB 053 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, CHASIS 8AJFX29GXD6600821, MOTOR 2TR7291678 CON KIT DE CARRETERA | 2013 | CENTRAL |
| 37 | OSB 128 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 MOTOR 86058102TR, CHASIS MR0CX12GXE0118364 | 2014 | CENTRAL |
| 38 | OSB 129 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418928, CHASIS 8AJFR22G2E4571445 | 2014 | CENTRAL |
| 39 | OSB 130 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A376618, CHASIS 8AJFR22G6E4570590 | 2014 | CENTRAL |
| 40 | OSB 131 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A363233, CHASIS 8AJFR22G1E4570285 | 2014 | CENTRAL |
| 41 | OSB 132 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A431311, CHASIS 8AFJR22G8E4571689 | 2014 | CENTRAL |
| 42 | OSB 133 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418941, CHASIS 8AJFR22G1E4571419 | 2014 | CENTRAL |
| 43 | OSB 134 | CAMIONETA | CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A407987, CHASIS 8AJFR22G6E4571187 | 2014 | CENTRAL |
| 44 | LLK 321 | CAMIONETA | WOLSWAGUEN | | SALUD |
| 45 | OCH 163 | CAMIONETA | SUZUKI GRAND VITARA WAGON | 2018 | CENTRAL |
| 46 | OKZ 250 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2018 | SALUD |
| 47 | OKZ 251 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2018 | SALUD |
| 48 | OSA 770 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA | 2006 | SALUD |
| 49 | OSA 845 | CAMIONETA | TOYOTA DC PLATON | 2009 | SALUD |
| 50 | OSA 862 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA | 2010 | SALUD |
| 51 | OSA 863 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA | 2010 | SALUD |
| 52 | OSB 110 | CAMIONETA | NISSAN QASHQAI WAGON | 2014 | SALUD |
| 53 | OSB 112 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2014 | SALUD |
| 54 | OSB 113 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX DOBLE CABINA | 2014 | SALUD |
| 55 | OTM 022 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS | 2000 | SALUD |
| 56 | OTM 027 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX 4X2 FURGON | 2000 | SALUD |
| 57 | OTM 029 | CAMIONETA | TOYOTA | 2009 | SALUD |
| 58 | AIM 88C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT660R, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E600724, CHASIS 9FKKM0053A2600724 | 2010 | CENTRAL |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 59 | AKA 03C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602911 Y MOTOR N. M306E602911 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES | XT660R - MODELO 2014 | CENTRAL |
| 60 | AKA 04C | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602905 Y MOTOR N. M306E602905 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES | XT660R - MODELO 2014 | CENTRAL |
| 61 | AYG 14B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT225D CROSS, CILINDRAJE 225 CC, MOTOR G309E003731, CHASIS 9FKDG04X461003731 | 2006 | CENTRAL |
| 62 | BVA 53B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA XT 660R CROSS, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E031638, CHASIS VGSDM011000014177 | 2006 | CENTRAL |
| 63 | HUW 82B | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA YD 110 TURISMO, CILINDRAJE 110 CC, MOTOR 5C92-003583, CHASIS 9FKKE098G82003583 | 2008 | CENTRAL |
| 64 | JYV 31G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H3PC100102 LINEA DL650XY | 2023 | CENTRAL |
| 65 | JYV 35G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H2PC100091 LINEA DL650XY | 2023 | CENTRAL |
| 66 | JYV32G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100108 LINEA DL650XY | 2023 | CENTRAL |
| 67 | JYV33G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100092 LINEA DL650XY | 2023 | CENTRAL |
| 68 | JYV34G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H7PC100099 LINES DL650XY | 2023 | CENTRAL |
| 69 | QUH 88G | MOTOCICLETA | MOTOCLICLETA HONDA CHASIS N JH2RH9B3PK105366 | 2023 | CENTRAL |
| 70 | QUH 89G | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA HONDA CHASIS N JH2RH09BXPK105378 | 2023 | CENTRAL |

Así mismo, se indica cada uno de los servicios mínimos que se deben prestar para satisfacer este requerimiento son los siguientes:

- **LAVADO DE VEHICULOS**

**GENERAL**: Lavado exterior, motor, chasis, aspirada

**SENCILLO**: Lavado exterior y guardabarros, aspirada

**LAVADO DE MOTOR**: General + Encerada: Lavada de cabina, motor, chasis, aspirada, embellecimiento mediante cera para vehículos.

**ADICIONALES:**

1. Porcenalizada
2. Polichada
3. Grafitada
4. Hidratación de cueros
5. Limpieza interior
6. Hidratación de Cuero
7. Limpieza Interior
8. Combo (porcelanizado, lavado sencillo, limpieza interior, grafitada, hidratación de cuero)
9. Lavado sencillo ( lavado exterior encerado a mano)
10. Lavado general ( lavado, embellecimiento mediante cera con maquina silicona y petrolizada y grafitada)

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | LAVADO GENERAL | 1 |
| 2 | LAVADO SENCILLO | 1 |
| 3 | LAVADO MOTOR | 1 |
| 4 | GENERAL+ENCERADA | 1 |
| 5 | PORCELANIZADA | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 | POLICHADA | 1 |
| 7 | GRAFITADA | 1 |
| 8 | HIDRATACIÓN DE CUERO | 1 |
| 9 | LIMPIEZA INTERIOR | 1 |
| 10 | COMBO (PORCELANIZADO, LAVADO SENCILLO, LIMPIEZA INTERIOR, GRAFITADA, HIDRATACIÓN DE CUERO) | 1 |
| 11 | LAVADO SENCILLO (LAVADO EXTERIOR, ENCERADO A MATO) | 1 |
| 12 | LAVADO GENERAL (LAVADO EMBELLECIMIENTO MEDIANTE CERA CON MÁQUINA SILICONA PETROLIZAFA Y GRAFITADA) | 1 |

- **LAVADO DE MOTOS**

**SENCILLO**: Lavado exterior.
**GENERAL**: Lavada, embellecimiento mediante cera para motos.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | LAVADO SENCILLO (LAVADO EXTERIOR, ENCERADO A MATO) | 1 |
| 2 | LAVADO GENERAL (LAVADO EMBELLECIMIENTO MEDIANTE CERA CON MÁQUINA SILICONA PETROLIZAFA Y GRAFITADA) | 1 |

**NOTA:** El parque automotor señalado anteriormente podrá ser ampliado por parte de la entidad siempre y cuando informe de manera oficial al prestador del servicio oportunamente.

## 6 OBLIGACIONES

### 6.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con los solicitado en el numeral **5.1 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO O BIEN A CONTRATAR.**
2. El proveedor deberá llevar un control de entrada y salida sobre el vehículo al ser ingresado al centro de servicio de lavado. Igualmente, un control al ser entregado al funcionario encargado de recibir el vehículo.
3. Prestar el servicio de lavado con personal que cuente con experiencia
4. Incluir todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de lavado de los vehículos.
5. Garantizar que los insumos utilizados en el servicio de lavado de vehículos sean de buena calidad y no afecten la pintura original de los vehículos, ni ninguna de sus partes.

6. Suministrar los elementos necesarios que se requieran para llevar a cabo el lavado, sin costo adicional para la Entidad
7. En ningún caso el contratista utilizará el espacio público para la prestación del servicio o para parquero de vehículos en espera
8. Garantizar que el servicio de lavado a los vehículos de la Entidad, se prestará dentro de los términos y en las condiciones establecidas en los estudios previos, en la aceptación de oferta y por las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
9. Entregar remisión al conductor por el servicio prestado.
10. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial.

**10.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, en las especificaciones técnicas, anexos, protocolos y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del contrato.
3. Constituir las Garantías exigidas por LA ENTIDAD dentro de los plazos, so pena de incumplimiento del contrato.
4. Mantener los precios presentados en la oferta comercial durante toda la vigencia del Contrato y sus eventuales prórrogas y/o adiciones.
5. Observar las restricciones de horario y seguridad que exige la Entidad para la ejecución de sus obligaciones.
6. Garantizar que todo el personal que ocupe para el desarrollo del objeto contractual será bajo su cargo y responsabilidad
7. Cumplir con sus obligaciones de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena, ICBF) a que haya lugar.
8. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad las actividades a que allá lugar para desarrollar el objeto del contrato las cuales se encuentran incluidas dentro de la ejecución del contrato y no dará lugar a reconocimientos adicionales.
9. Radicar oportunamente la factura en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando las actas y el informe de actividades planeadas, programadas y ejecutadas, y el inventario de los equipos relacionando los elementos suministrados con serial, descripción, cantidades, valor unitario, subtotal por elementos, IVA y valor total, dentro del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. PARAGRAFO. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, se deberá presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
10. Las demás que correspondan a las inherentes del objeto contractual.

**6.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:**

Son obligaciones del Departamento, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993 las propias del contrato tales como las siguientes:

1. Ejercer la supervisión general del contrato
2. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista
3. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
4. Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato
5. Pagar la ejecución del contrato de acuerdo a las condiciones pactadas

## 7 CLASIFICACIÓN UNSPSC (CÓDIGO DE ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS).

| Código - Segmento | Código - Familia | Código - Clase | Código - Producto | Nombre - Clase |
|---|---|---|---|---|
| 76000000 | 76110000 | 76111800 | 76111801 | Servicios de limpieza, Descontaminación y tratamiento de residuos – servicios de aseo y limpieza – limpieza de vehículos de trasporte – limpieza de carros o barcos. |

## 8 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° de la Ley 1860 de 2021.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar los servicios requeridos con el presente proceso a entera satisfacción del Departamento, será **HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

## 9 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contratista prestará sus servicios en la ciudad de Bucaramanga, por tanto, deberá contar con un sitio dispuesto para el lavado automotriz dentro del perímetro urbano de esta ciudad.

## 10 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

**ANALISIS DE PRECIOS:**

En cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, se justifica la necesidad de actualizar los precios de referencia mediante cotizaciones solicitadas a través de eventos en la plataforma SECOP II, como parte integral del análisis de mercado para el proceso de contratación.

Dado el comportamiento cambiante de los precios en los sectores productivos, así como las variaciones en costos, suministros y mano de obra, se requiere contar con información real y vigente que refleje las condiciones actuales del mercado. El uso de cotizaciones históricas o descontextualizadas puede conducir a una estimación inadecuada del valor del contrato, lo cual puede afectar tanto la eficiencia en la contratación como la participación de oferentes idóneos.

Para este análisis se realizó la solicitud formal de cotizaciones a través de eventos publicados en SECOP II, garantizando la transparencia del proceso y la posibilidad de participación abierta por parte de los proveedores registrados en la plataforma. Como resultado, se obtuvieron tres cotizaciones válidas y comparables, que permitieron establecer un rango de precios realista, representativo y conforme a los requerimientos técnicos del objeto a contratar.




Este procedimiento no solo asegura un valor estimado técnicamente fundamentado, sino que también fortalece la trazabilidad documental del estudio de mercado, en concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente, permitiendo así estructurar un proceso de contratación con información objetiva, verificable y alineada con el contexto económico vigente. A continuación, el análisis de las empresas que cotizaron donde se procedió a validar cada uno de los oferentes en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), con el objetivo de verificar que las empresas cuentan con matrícula mercantil vigente, objeto social relacionado con el objeto contractual, y que se encuentran legalmente constituidas conforme a la normativa comercial colombiana. Esta verificación garantiza que las propuestas recibidas corresponden a proveedores reales, habilitados y con capacidad jurídica para contratar con el Estado.

Este procedimiento integral de recolección, análisis y validación fortalece la trazabilidad, objetividad y legalidad del estudio de mercado, asegurando que el valor estimado del proceso de contratación se derive de condiciones reales del entorno económico y del comportamiento actual de la oferta. Así, se mitiga el riesgo de subestimación o sobrecostos, se fomenta la pluralidad de oferentes y se promueve una contratación más eficiente y competitiva.

COTIZACION 1:

| NOMBRE EMPRESA | **KAZU IMPORTACIONES SAS** |
|---|---|
| NIT | **901.375.731-3** |

# KAZU IMPORTACIONES SAS

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

## Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

**Identificación**
NIT 901375731 - 3
**Categoria de la Matrícula**
Sociedad ó persona juridica principal ó esal
**Tipo de Sociedad**
Sociedad comercial
**Tipo Organización**
Sociedades por acciones simplificadas sas
**Cámara de Comercio**
Bucaramanga
**Número de Matrícula**
455572

**Fecha de Matrícula**
2020/03/11
**Fecha de Vigencia**
Indefinido
**Fecha de Cancelación**
/ /
**Estado de la matrícula**
Activa
**Fecha de renovación**
2025/03/20
**Último año renovado**
2025
**Fecha de Actualización**
2025/10/29
**Emprendimiento Social**
N
**Extinción de Dominio**
N

## Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

4530
Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
4541
Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
4520
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
3312
Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo

COTIZACION 2:

| NOMBRE EMPRESA | TRANSPIEDECUESTRA SAS |
|---|---|
| NIT | 890200951-1 |

## TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

### Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

**Sigla**
TRANSPIEDECUESTA S.A.
**Identificación**
NIT 890200951 - 7
**Categoría de la Matrícula**
Sociedad ó persona jurídica principal ó esal
**Tipo de Sociedad**
Sociedad comercial
**Tipo Organización**
Sociedad anonima
**Cámara de Comercio**
Bucaramanga
**Número de Matrícula**
900017

**Fecha de Matrícula**
1954/04/24
**Fecha de Vigencia**
2052/02/08
**Fecha de Cancelación**
/ /
**Estado de la matrícula**
Activa
**Fecha de renovación**
2025/03/13
**Último año renovado**
2025
**Fecha de Actualización**
2025/10/29
**Emprendimiento Social**
N
**Extinción de Dominio**
N

### Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

**4731**
Comercio al por menor de combustible para automotores
**4921**
Transporte de pasajeros
**4923**
Transporte de carga por carretera
**4520**
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

COTIZACION 3:

| NOMBRE EMPRESA | MULTISERVICIOS HS |
|---|---|
| NIT | 37.728.110-2 |

SARMIENTO CORREA BERNARDINA

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

**Identificación**
CEDULA DE CIUDADANIA 37728110 - 2
**Categoria de la Matrícula**
Persona natural
**Tipo de Sociedad**
Sociedad comercial
**Tipo Organización**
Persona natural
**Cámara de Comercio**
Bucaramanga
**Número de Matrícula**
146277
**Fecha de Matrícula**
2008/01/29
**Fecha de Cancelación**
/ /
**Estado de la matrícula**
Activa
**Fecha de renovación**
2025/03/31
**Último año renovado**
2025
**Fecha de Actualización**
2025/03/31
**Emprendimiento Social**
N
**Extinción de Dominio**
N

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

4732
Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
4520
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

A continuación se muestra el análisis requerido para conocer el precio del mercado y el valor techo de cada item

| | | | KAZU IMPORTACIONES SAS | TRANSPIEDECUESTRA SAS | MULTISERVICIOS | PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCION PARA LAVADO DE VEHICULOS | CANTIDAD | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN |
| 1 | LAVADO GENERAL | 1 | 142.000 | 136.000 | 140.000 | 139.333 |
| 2 | LAVADO SENCILLO | 1 | 66.000 | 64.000 | 65.000 | 65.000 |
| 3 | LAVADO MOTOR | 1 | 48.000 | 46.000 | 47.000 | 47.000 |
| 4 | GENERAL+ENCERADA | 1 | 187.000 | 180.000 | 185.000 | 184.000 |
| 5 | PORCELANIZADA | 1 | 295.000 | 284.000 | 291.000 | 290.000 |
| 6 | POLICHADA | 1 | 116.000 | 111.000 | 114.000 | 113.667 |
| 7 | GRAFITADA | 1 | 29.000 | 27.000 | 28.000 | 28.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | HIDRATACION DE CUERO | 1 | 117.000 | 113.000 | 115.000 | 115.000 |
| 9 | LIMPIEZA INTERIOR | 1 | 308.000 | 296.000 | 303.000 | 302.333 |
| 10 | COMBO (PORCELANIZADO, LAVADO SENCILLO, LIMPIEZA INTERIOR, GRAFITADA, HIDRATACIÓN DE CUERO) | 1 | 659.000 | 634.000 | 649.000 | 647.333 |
| 11 | LAVADO SENCILLO (LAVADO EXTERIOR, ENCERADO A MANO) | 1 | 130.000 | 125.000 | 128.000 | 127.667 |
| 12 | LAVADO GENERAL (LAVADO EMBELLECIMIENTO MEDIANTE CERA CON MAQUINA SILICONA PETROLIZAFA Y GRAFITADA) | 1 | 241.000 | 231.000 | 237.000 | 236.333 |
| **SUB TOTAL** | | | **2.338.000** | **2.247.000** | **2.302.000** | **2.295.667** |

| ITEM | DESCRIPCIÓN PARA LAVADO DE MOTOCICLETAS | CANTIDAD | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN | VALOR INCLUYE IVA ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LAVADO SENCILLO (LAVADO EXTERIOR, ENCERADO A MANO) | 1 | 41.000 | 39000 | 40.000 | 40.000 |
| 2 | LAVADO GENERAL (LAVADO EMBELLECIMIENTO MEDIANTE CERA CON MAQUINA SILICONA PETROLIZAFA Y GRAFITADA) | 1 | 72.000 | 68000 | 70.000 | 70.000 |
| **SUB TOTAL** | | | **113.000** | **107.000** | **110.000** | **110.000** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **TOTAL - INCLUYE IVA, ESTAMPILLAS Y GASTOS DE LEGALIZACION** | **2.451.000** | **2.354.000** | **2.412.000** | **2.405.667** |

Nota sobre aproximación de decimales:

Para efectos de la estructuración del presupuesto oficial y la presentación de las propuestas económicas, todos los valores resultantes de operaciones aritméticas han sido aproximados al peso entero más cercano, sin incluir decimales, aplicando criterios de redondeo matemático. Lo anterior con el fin de facilitar la comparación de ofertas, evitar diferencias mínimas por efectos de aproximación y garantizar uniformidad en los valores económicos del proceso.

El valor determinado en el análisis económico del presente proceso se toma como referencia obligatoria para la elaboración del anexo de propuesta económica por parte de los oferentes.

Se establece como presupuesto oficial del proceso la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE),** IVA incluido si a ello hubiere lugar, el cual se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, reconociéndose los pagos de manera unitaria, de acuerdo con el tipo de servicio efectivamente prestado y conforme a los valores unitarios establecidos por la Entidad, hasta agotar el valor total del presupuesto.

El Departamento de Santander reconocerá únicamente los precios del contrato, por lo tanto, no asumirá valores adicionales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones u otros gravámenes que se generen con ocasión de la ejecución contractual. En consecuencia, todas las obligaciones tributarias que se causen estarán a cargo exclusivo del contratista, incluyendo las retenciones establecidas en la ley. Cualquier trámite de devolución, compensación o exención tributaria a que hubiere lugar deberá ser gestionado directamente por el contratista ante la autoridad competente, sin responsabilidad alguna para el Departamento.

Nota: En la presentación de la propuesta económica, los oferentes deberán garantizar que los valores unitarios ofertados no superen los valores unitarios máximos establecidos por la Entidad en el presente estudio.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Departamento efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento

## 10.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El contrato a celebrar se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No. 26000007 del 05 de enero de 2026, rubro presupuestal: 2.1.2.02.02.008.007, detalle del rubro: servicios de mantenimiento reparación e instalación ( excepto servicios de construcción) fuente de financiación: ICLD por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)**

## 11 FORMA DE PAGO.

El pago del valor contratado, será realizado previa suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato y se efectuará de la siguiente manera:

**EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** pagará al CONTRATISTA mediante pagos parciales de conformidad con el servicio de lavado, efectivamente prestado tomando como referencia los precios establecidos en la oferta presentada por el contratista previa presentación de: 1) certificación de recibo a satisfacción del informe pactado suscrito por el

supervisor 2) recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar 3) factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES-** El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

## 12 LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE TENER EN CUENTA EL CONTRATISTA SON:

| DESCRIPCIÓN | TARIFA | OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental |
|---|---|---|
| **Estampilla Pro Adulto Mayor** | 2 % | **Exenciones:**<br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general<br>2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos ( ley 223 de 1995)<br>3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras.<br>4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salid para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada |
| | | **Exenciones:** |

| | | |
|---|---|---|
| **Estampilla Pro Cultura** | 2% | 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general |
| **Estampilla Pro Electrificación** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general |
| **Estampilla Pro UIS** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.<br><br>2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes. |
| **Estampilla Pro Hospitales** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. |
| **Estampilla Pro Desarrollo** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. |
| **Tasa Pro Deporte Y Recreación** | 2% | **Exenciones:**<br><br>1)Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública |
| **NOTA** | | 1)De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Articulo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% del varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así:<br><br>2% 2407221001 contratos suscritos del 202 en adelante.<br>2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015.<br>3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019. |

| DESCRIPCIÓN | TARIFA | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| Casa del Libro Gobernación | 1,40% | Ordenanza N°012 (sistemas y computadores) |
| 5 X 1000 – ICA | | (solo aplica para obras ejecutadas en Bucaramanga) |

**NOTA:** los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

## 12.1 OTROS PAGOS:

**a)** Retención en la fuente, según corresponda.
**b)** IVA del **19%**
**c)** Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

## 13 ANALISIS DEL SECTOR

En Cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1982 de 2015, El Departamento de Santander realizó en anexo al presente documento y siguiendo los lineamientos para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación de la mínima cuantía.

## 14 LA JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN en concordancia con el artículo 88 de la ley 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1 estudios previos para la contratación de mínima cuantía ofrecimiento más favorable, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista – en este caso por la razón de la cuantía ( mínima cuantía ) será el menor valor.

## 15 FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Departamento de Santander adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "... a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto"

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)**, valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2025 en el Departamento.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

| Presupuesto anual de la Entidad Estatal (SMLMV) | Menor cuantía (SMLMV) | Mínima cuantía (SMLMV) |
|---|---|---|
| Igual o mayor a 1.200.000 | 1.000 | 100 |

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual superior a los 120.000.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta 1.423.500.000,00 y la mínima hasta $142.350.000,00.
Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su minima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)** y que el presupuesto del Departamento es superior a los 120.000.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

## 16. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes

a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economia solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requilitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

**17. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACION EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION O REINCORPORACION Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos en especial protección constitucional garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los acuerdos comerciales vigentes.

## 18. TIPO DE CONTRATO

El contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

## 19. MODALIDAD

Proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** el cual para el Departamento de Santander es de **100 SMMLV**

## 20. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACIÓN PÚBLICA

El Departamento formulará la invitación pública a participar del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el contenido de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el cronograma de actividades del proceso.

## 21. INDICACION SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL:

## ACUERDOS INTERNACIONALES

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Actualmente se presentan los siguientes acuerdos comerciales:

| Acuerdo Comercial | Ley |
|---|---|
| Alianza Pacífico[1] | Ley 1746 de 2014 |
| Canadá | Ley 1363 de 2009 |
| Chile | Ley 1189 de 2008 |
| Corea | Ley 1747 de 2014 |
| Costa Rica | Ley 1763 de 2015 |
| Estados AELC[2] | Ley 1372 de 2010 |
| Estados Unidos | Ley 1143 de 2007 |
| México | Ley 172 de 1994 |
| Triángulo Norte[3] | Ley 1241 de 2008 |
| Unión Europea[4] | Ley 1669 de 2013 |

**Fuente: MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

Para efectos de la verificación de la aplicabilidad de Acuerdos Comerciales Internacionales en el presente proceso de contratación, la Entidad toma como referencia el documento de umbrales vigente publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, elaborado conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual establece los valores actualizados aplicables para los periodos 2024–2025 y 2025–2026, según cada acuerdo comercial suscrito por Colombia. En consecuencia, dicho documento constituye el último referente oficial vigente para determinar la procedencia o no de la cobertura de acuerdos internacionales en el proceso, en atención al valor estimado de la contratación y a la naturaleza del objeto.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.
Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.
Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.
Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)
Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la

obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

| UMBRAL DE MIPYMES | |
|---|---|
| US$ | 125.000 |
| COL$ | 533.287.768 |

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

| | PLAZO GENERAL | PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES | PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES |
|---|---|---|---|
| ALIANZA PACIFICO | 30 DÍAS | 10 DÍAS | 10 DÍAS |
| CANADÁ | 30 DÍAS | 10 DÍAS | 10 DÍAS |
| CHILE | 10 DÍAS | 10 DÍAS | 10 DÍAS |
| COREA | 30 DÍAS | 13 DÍAS | 10 DÍAS |
| COSTA RICA | 30 DÍAS | 10 DÍAS | 10 DÍAS |
| ESTADOS AELC | 10 DÍAS | 10 DÍAS | 10 DÍAS |
| ESTADOS UNIDOS | 30 DÍAS | 10 DÍAS | 10 DÍAS |
| UNIÓN EUROPEA | 30 DÍAS | 10 DÍAS | 10 DÍAS |
| ISRAEL | 40 DIAS | 10 DIAS | 10 DIAS |
| MEXICO | 40 DIAS | N/A | 25 DIAS |

ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO
Se incluyen todos los DEPARTAMENTOS
MUNICIPIOS

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA**

| NIVELES | 2025-2026<br>COL$ |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | N/A |
| Subcentral servicios de construcción | N/A |

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA**

| NIVELES | 2025-2026<br>COL$ |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | 1.148.221.780 |
| Subcentral servicios de construcción | 28.705.544.496 |

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA**

| NIVELES | 2025-2026<br>COL$ |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | 2.030.722.904 |
| Subcentral servicios de construcción | 28.617.834.543 |

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA**

| **NIVELES** | **2025-2026 COL$** |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | 1.147.000.000 |
| Subcentral servicios de construcción | 86.020.000.000 |

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA**

| **NIVELES** | **2025-2026 COL$** |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | 2.030.722.904 |
| Subcentral servicios de construcción | 28.617.834.543 |

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA**

| **NIVELES** | **2025-2026 COL$** |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | 1.148.221.780 |
| Subcentral servicios de construcción | 28.705.544.496 |

- **ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO**

| **NIVELES** | **2025-2026 COL$** |
|---|---|
| SECCION B CHILE BIENES Y SERVICIOS | $1.147.016.154 COP |
| SECCION B CHILE SERVICIOS DE CONSTRUCCION | 28.675.403.847 COP |
| SECCION B PERU BIENES Y SERVICIOS | $ 1.147.016.154 COP |
| SECCION B PERU SERVICIOS DE CONSTRUCCION | $28.675.403.847 COP |
| SECCION B MEXICO BIENES Y SERVICIOS | N/A |
| SECCION B MEXICO SERVICIOS DE CONSTRUCCION | N/A |

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)**

| NIVELES | 2025-2026 COL$ |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | 1.131.227.573 |
| Subcentral servicios de construcción | 28.280.689.315 |

- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNION EUROPEA Y COLOMBIA**

| **NIVELES** | **2025-2026** |
|---|---|

| | COL$ |
|---|---|
| Subcentral bienes y servicios | 1.131.227.573 |
| Subcentral servicios de construcción | 28.280.689.315 |

- **ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO CON ISRAEL**

| NIVELES | |
|---|---|
| SUBCENTRAL BIENES | DEG 250.000 |
| SUBCENTRAL SERVICIOS | DEG 250.000 |
| SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION | DEG 5.000.000 |

Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, se recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces:

Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x valor del DEG (USD por DEG)

Así, por ejemplo, en caso de una contratación de bienes realizada por un Ministerio (esto es, una entidad del nivel central a la cual aplicaría la Sección A del Acuerdo), el ejercicio a realizar sería el siguiente, asumiendo que el aviso de convocatoria se publique el 24 de marzo de 2022:

Valor en pesos del umbral = 130.000 DEG x 3.765,67 (TRM del Banco del 23 de marzo) x 1,37855 USD por DEG (dato del Banco del 23 de marzo)
= 674'851.369,205 pesos colombianos

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

| ACUERDO | | EXCEPCIONES |
|---|---|---|
| ALIANZA DEL PACIFICO | CHILE | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61 |
| | PERU | |
| | MEXICO | |
| CHILE | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47 |
| COREA | | 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58 |
| COSTA RICA | | 1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58 |
| CANADA | | |

| | | |
|---|---|---|
| ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA) | | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 |
| ESTADOS UNIDOS | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 |
| TRIANGULO DEL NORTE | EL SALVADOR | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59 |
| | GUATEMALA | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59 |
| UNION EUROPEA – REINO UNIDO | | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61 |
| ISRAEL | | 1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34, 35,37 |

***FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE***

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

| ACUERDO COMERCIAL | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|
| ALIANZA DEL PACIFICO CHILE | SI | NO | NO | NO |
| ALIANZA DEL PACIFICO PERÚ | SI | NO | NO | NO |
| ALIANZA DEL PACIFICO MÉXICO | N/A | N/A | N/A | N/A |
| CANADÁ | N/A | N/A | N/A | N/A |
| CHILE | SI | NO | NO | NO |
| COREA | SI | NO | NO | NO |
| COSTA RICA | SI | NO | NO | NO |
| ESTADOS AELC | SI | NO | NO | NO |
| ESTADOS UNIDOS | SI | NO | NO | NO |
| TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – SALVADOR | SI | NO | SI | NO |
| ISRAEL | SI | CONDICIONADO FECHA PUBLIC | CONDICIONADO FECHA PUBLIC | CONDICIONADO FECHA PUBLIC |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | AVISO CONVOCATORIA | AVISO CONVOCATORIA | AVISO CONVOCATORIA |
| UNIÓN EUROPEA – REINO UNIDO | SI | NO | NO | NO |

***FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE***

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, APLICA TRATADOS INTERNACIONES CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.
El presente proceso NO ostenta excepciones
El presente proceso está cubierto por Acuerdos CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.

## 22. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES - DE LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio del mismo, en contra de cualquiera de las partes.

**a) RIESGO A CUBRIR POR LAS GARANTIAS.**
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:
• La presentación de las ofertas;
• Los contratos y su liquidación; y
• Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

**b) CLASES DE GARANTÍAS.**
El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:
• Contrato de seguro contenido en una póliza.
• Patrimonio autónomo.
• Garantía Bancaria.

**NOTA 1:** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

**NOTA 2:** El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

**c) INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.**

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del contrato o del periodo contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal en los pliegos de condiciones para la contratación, debe indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada periodo contractual así:

La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

• La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.

• Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

**d.) GARANTIAS A EXIGIR**

**1) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.**

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del **Veinte por diez (10%) del valor del presupuesto oficial**, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y un mes más.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

**a)** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

**b)** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

**c)** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

**d)** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT No. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y

Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

2) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

| Garantía | Precontractual | Contractual | Post-contractual | Aplica SI | Aplica NO | Porcentaje (%) | Plazo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento del Contrato | | X | | SI | | 10% del valor del contrato | Con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más |
| Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | | X | | SI | | 10% del valor del contrato | Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más |
| Calidad del servicio | | | X | SI | | 10% del valor total del contrato. | Con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más. |
| Calidad de los bienes | | | X | SI | | 10% del valor total del contrato. | Una vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses mas |
| Seguro de responsabilidad civil extracontractual | | X | | SI | | 200 SMMLV | Plazo de ejecución del contrato. |

**e.) RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**f.) TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.**

El contratista entregará a El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a más tardar dentro del siguiente día a la suscripción de la comunicación de aceptación de la oferta, las garantías requeridas.

**g.) REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA**

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NIT. DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: No. 890.201.235-6.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada.

## 23. ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. El Departamento con base al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01, expedida por Colombia Compra eficiente, procedió a tipificar los riesgos para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

### MATRIZ DE RIESGOS

| | Numérica ↓ | Histórica ↓ | | | IMPACTO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| PROBABILIDAD | 1 en 10.000 – 100.000 | Puede ocurrir pero sólo en circunstancias excepcionales | Raro | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | 1 en 1.000 – 10.000 | Podría ocurrir pero dudoso | Improbable | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | 1 en 100 – 1.000 | Podría ocurrir en cualquier momento futuro | Posible | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | 1 en 10 – 100 | Probablemente ocurrirá | Probable | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | >1 en 10 | Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias | Casi Cierto | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo.

### PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

| N° | Factor de escogencia y calificación |
|---|---|
| Riesgo > 7 | Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado |
| 6 <= Riesgo <= 7 | Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración |
| Riesgo = 5 | Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración |
| Riesgo < 5 | Riesgo Bajo. Administrar por procedimientos de rutina |

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.
En el Mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:
Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) especifico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato
Área: (i) internos, riesgos internos al Departamento de Santander; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio de Bucaramanga
Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo.
Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:
(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de las tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputaciones: está relacionado con la credibilidad del negocio.

| RIESGO | OBSERVACION | PROBABILIDAD | PORCENTAJE | ESTIMACION | IMPACTO |
|---|---|---|---|---|---|
| Económico | Alza de Precios de los equipos materiales y partes requeridas | Medio | Medio- bajo (5% del valor del contrato) | $5.000.000 | 5 |
| Operacionales | Daño y perjuicios ocasionados por un tercero durante la Prestación del servicio | Medio-bajo | Medio-bajo (5% del valor del contrato) | $ 5.000.000 | 4 |
| Financiero | Retrasos en Los pagos por parte de la entidad | Bajo | Bajo (1% del valor del contrato) | $ 1.000.000 | 3 |
| Regulatorio | Aumentos Tributarios | Medio-bajo | Bajo (1% del valor del contrato) | $ 1.000.000 | 4 |
| Regulatorio | Por acto o decisión del gobierno | Medio-bajo | Bajo (1% del valor del contrato) | $ 1.000.000 | 4 |
| Económicos | Vicios Ocultos y/o Evicción | Bajo | Bajo (1% del valor del contrato) | $ 1.000.000 | 3 |

## 24. SUPERVISIÓN;

El supervisor ejercerá un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. NO obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el departamento de Santander.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicara dicha situación al departamento de Santander - oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. El supervisor debe cumplir lo establecido por la ley para el desarrollo de sus funciones, así como por el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 - "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor".

**SE CONCLUYE QUE:**

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto es **"LAVADO PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de mínima Cuantía con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

**SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN**
Secretaria Administrativa de Santander

**Proyectó aspectos jurídicos:** Miguel Bautista. Apoyo CPS - DARF
**Proyectó: aspectos financieros y del sector:** David Amaya – Apoyo CPS - DARF
**Proyectó aspectos Técnicos:** Briam Ferney Parra Díaz – Director Administrativo de Recursos Físicos
**Revisó aspectos jurídicos:** Silvia Patricia Wallis – Profesional Universitario